



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

**COMUNICADO DE PRENSA nº 41/16**

Luxemburgo, 21 de abril de 2016

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-15/15  
New Valmar BVBA / Global Pharmacies Partner Health Srl

**Según el Abogado General Henrik Saugmandsgaard Øe, la obligación establecida en un Decreto de la Comunidad flamenca de redactar las facturas transfronterizas exclusivamente en lengua neerlandesa, so pena de nulidad, vulnera el Derecho de la Unión**

*Quando las partes deseen redactar las facturas en otra lengua, bastará con exigir que se presente una traducción en lengua neerlandesa*

El presente asunto versa sobre un litigio que tiene por objeto facturas impagadas y que enfrenta a New Valmar, una sociedad establecida en la región de lengua neerlandesa de Bélgica, con Global Pharmacies Partner Health («GPPH»), una sociedad establecida en Italia. GPPH invocó la nulidad de las referidas facturas debido a que infringían normas lingüísticas de orden público: de conformidad con una normativa flamenca, las empresas establecidas en dicha región deben utilizar la lengua neerlandesa para redactar, entre otros, las escrituras y documentos que exija la Ley. En este caso, todas las menciones tipo y las condiciones generales contenidas en las referidas facturas habían sido redactadas en italiano, y no en neerlandés. Durante el procedimiento, New Valmar hizo entrega a GPPH de una traducción de las facturas en lengua neerlandesa. No obstante, el órgano jurisdiccional remitente precisa que las facturas controvertidas son y siguen siendo nulas de pleno derecho.

New Valmar no niega que las facturas no respetan la normativa lingüística. Sin embargo, aduce, entre otras cosas, que esa normativa es contraria al Derecho de la Unión y, en concreto, a las normas relativas a la libre circulación de mercancías.

Ante estas circunstancias, el rechtbank van koophandel te Gent (Tribunal Mercantil de Gante, Bélgica) se dirigió con carácter prejudicial al Tribunal de Justicia.

En sus conclusiones, el Abogado General que el hecho de que la redacción de las facturas en lengua neerlandesa tenga carácter imperativo, afecta en mayor medida a las exportaciones que a la comercialización de productos en el mercado nacional. En efecto, las partes no pueden optar libremente por una lengua que ambas dominen ni, en particular, por una lengua de uso más común en el comercio internacional. Además, el destinatario de esas facturas se enfrentará a dificultades para lograr una comprensión inmediata. Por lo tanto, la normativa tiene un efecto disuasorio con respecto a los intercambios intracomunitarios, no sólo para las empresas de la Región flamenca que deseen exportar sus productos a otros Estados miembros, sino también para las sociedades extranjeras que deseen concluir una operación con esas empresas.

Por otro lado, los objetivos de interés general invocados por el Gobierno belga, a saber, la promoción de una lengua oficial y la facilitación de los controles administrativos y tributarios, podrían garantizarse igualmente con medidas menos lesivas para la libre circulación de mercancías.

Además, es primordial que el destinatario de una factura que no domine la lengua obligatoria tenga la posibilidad de disponer de otra versión auténtica para poder comprender fácilmente los datos que figuran en esa factura y, por tanto, cerciorarse de que el vendedor ha cumplido sus obligaciones contractuales.

Según el Abogado General, normas lingüísticas como las controvertidas en el presente asunto parecen ir más allá de lo estrictamente necesario para promover el uso de la lengua neerlandesa y para permitir a las autoridades competentes comprobar determinadas menciones útiles. A su parecer, bastaría con exigir en la práctica que, cuando las partes interesadas deseen redactar las facturas en otra lengua, se aporte una traducción en neerlandés o, en su caso, se realice una traducción *a posteriori* en caso de que esa versión no se presente directamente en el marco de una inspección.

Asimismo, las sanciones previstas -la nulidad absoluta declarada de oficio por el juez- no son indispensables para la realización de los objetivos de interés general invocados por el Gobierno belga, dado que el hecho de anular las facturas que no estén redactadas en lengua neerlandesa no contribuye directamente a la promoción de esa lengua ni facilita los controles administrativos o tributarios en cuanto tales. Además, según el Abogado General, esas sanciones tan drásticas son claramente excesivas.

---

**NOTA:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667*